# **PODER LEGISLATIVO**



# PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

# **LEGISLADORES**

<sub>№</sub> <u>578</u>

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO DICTAMEN	DE COMISIONES NROS. 4 Y 2	EN MAYORIA S/ ASUNTO
№ 262/12 ( BLOQUE U.C.F	R. PROYECTO DE LEY CREANI	DO EL " PROGRAMA ESTÍ
MULO AL ESTUDIO PARA	LOS EMPLEADOS PÚBLIC	COS DE LA PROVINCIA")
ACONSEJANDO SU SANCIĆ	N.	
Entró en la Sesión de:	SES. ESPECIAL 19 DIC. 2012	
Girado a la Comisión Nº:		LEY SANCIONADA
•		
Orden del día №:		,

ULTIMAS MODIFICACIONES

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

## PROGRAMA ESTÍMULO AL ESTUDIO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

# CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Créase el Programa Estímulo al Estudio para los Empleados Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Son objetivos del presente Programa:

- a) promover y facilitar el acceso al estudio y la capacitación de empleados estatales provinciales en los distintos niveles educativos dictados de manera presencial o a distancia en instituciones públicas o privadas, con reconocimiento oficial;
- b) garantizar su permanencia, con un buen desempeño académico y regularidad, en el sistema educativo;
- c) promover la equidad educativa brindando los medios económicos mínimos de contención necesarios para que los empleados estatales puedan continuar sus estudios, iniciar estudios nuevos mejorando su preparación personal; y
  - d) mejorar la capacitación del personal de la Administración Pública provincial, entes autárquicos y descentralizados sin distinciones de ninguna naturaleza apuntando a la excelencia educativa.

Artículo 3º.-Los niveles educativos comprendidos en el presente Programa son:

- a) Estudios Primarios;
- b) Estudios Secundarios;
- c) Estudios Terciarios; y
- d) Estudios Universitarios y de Posgrado.

# CAPÍTULO II BENEFICIOS

### Artículo 4º.- El beneficio del Programa comprende:

 a) incentivo monetario: consiste en una suma de dinero mensual diferenciado según el nivel educativo en que el empleado público se inscriba; cuyo monto se ajustará

a la siguiente escala:

- 1. Estudios Primarios: el cinco por ciento (5%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Pública;
- Estudios Secundarios: el siete por ciento (7%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Pública;
- 3. Estudios Terciarios: el ocho coma cinco por ciento (8,5%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Pública; y
- Estudios Universitarios y de Posgrado: el diez por ciento (10%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Pública.
- b) reconocimiento en función de la capacitación obtenida:
  - durante el periodo que el trabajador curse sus estudios se lo merituará para que desempeñe una tarea acorde a los conocimientos alcanzados; y
- la capacitación que obtiene el empleado será reconocida como antecedente en la carrera administrativa y en los concursos y promociones que se reglamenten en el futuro.

**Artículo 5º.-** El pago del incentivo se percibirá mensualmente. Se abonará conjuntamente con el haber del empleado público desde el mes de febrero de cada año y hasta el mes de diciembre inclusive.

# CAPÍTULO III BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

**Artículo 6º.-** Podrán aspirar a ser beneficiarios del Programa, los empleados estatales provinciales acreditados como tales que se encuentren en actividad.

Artículo 7º.- Los mismos deberán presentar constancia de inscripción en instituciones educativas. El otorgamiento de la beca quedará sujeto a que el alumno supere satisfactoriamente las condiciones de admisión al ciclo, curso, carrera o especialización a la cual pretenda ingresar o haya ingresado, situación que será verificada oportunamente por la autoridad de aplicación.

**Artículo 8º.-** Para el mantenimiento y la renovación el alumno deberá acreditar su buen desempeño académico, constancia, regularidad y avance ostensible en sus estudios, certificado por la entidad educativa.

# CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO

**Artículo 9º.-** La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, la cual creará los medios necesarios para la recepción y evaluación de las solicitudes de los postulantes.

# CAPÍTULO V DEL TRÁMITE DE ASIGNACIÓN DE BECAS

**Artículo 10.-** La autoridad de aplicación procederá a establecer las normas mínimas evaluativas de acuerdo a lo estipulado por la presente ley.

**Artículo 11.-** La nómina de beneficiarios deberá ser exhibida en la página web de la Provincia, mecanismo que servirá para que los mismos se mantengan notificados sobre su situación y para que la ciudadanía esté informada con transparencia.

# CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 12.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán los que anualmente apruebe la Ley de Presupuesto para ese ejercicio.

# CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

**Artículo 13.-** La presentación de la solicitud importará el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de ella resulten.

La permanencia de las condiciones que hubieran justificado el otorgamiento del beneficio será condición indispensable para mantenerlo y renovarlo.

Artículo 14.- Los beneficiarios deberán presentar a la autoridad de aplicación del Programa un informe en concepto de declaración jurada, adjuntando la documentación que acredite su desempeño académico con periodicidad semestral; de no ser así se tomarán las medidas que se crean pertinentes pudiendo recibir sanciones o la

suspensión total del beneficio.

# CAPÍTULO VIII SANCIONES

Artículo 15.- Si se comprobara que el empleado ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, descontándole al titular el monto equivalente actualizado en caso de corresponder de manera directa y mensual de sus haberes, quedando inhabilitado para volver a solicitar el beneficio.

# CAPÍTULO IX DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LA BECA

Artículo 16.- La beca podrá ser renovada anualmente, hasta concluir los estudios, si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

- a) presentar la solicitud de renovación de la beca dentro del plazo fijado por la autoridad de aplicación;
- b) haber cursado y aprobado todas las materias obligatorias ofertadas para cada año, según corresponda a cada carrera, curso e institución;
- c) no haber excedido en más de un (1) año el tiempo de duración de la carrera previsto en el plan de estudio; y
- d) no corresponderá el beneficio de renovación cuando se adeude el cursado de una (1) sola materia, o solo exámenes finales.

# CAPÍTULO X DE LA CESACIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 17.- La cesación del beneficio será dispuesta en los siguientes casos:

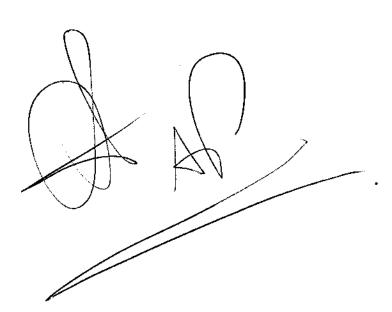
- a) desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- b) conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente;
- c) abandono de los estudios;
- d) pérdida de la condición de alumno regular;
- e) renuncia del beneficiario;

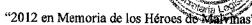
- f) deceso o inhabilitación del becario;
- g) no cumplir con los requisitos de renovación; y
- h) haber obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa.

# CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.









S/ Asunto Nº 262/12

#### DICTAMEN DE COMISIONES Nº 4 Y Nº 2

#### **EN MAYORIA**

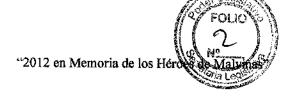
#### **CAMARA LEGISLATIVA:**

Las Comisiones Nº 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología y Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal, han considerado el asunto 262/12 Bloque U.C.R. Proyecto de Ley creando el "Programa Estímulo al Estudio para los empleados públicos de la Provincia y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

SALA DE COMISION, 12 de Diciembre de 2012

Pabla Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislador Provincial





S/Asunto Nº 262/12

#### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 12 de Diciembre de 2012

Pablo Daniel BLANCO Legislador Provincial Poder Legislativo

SARRENTOS

Nésior Editordo ( Legistador ( Poder Lex

> Jorge Andres LECHMAN Legislador Provincial Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ

Legislador Provincial Poder Legislativo

C.P. DAMIAN/LOFFUER Legislador Provincial Poder Legislativo

vier Logislatiyo



S/ Asunto Nº 262 / 12.

Listado de Firmantes de la Comisión Nº 2

Pablo BLANCO:

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Damián LOFFLER:

C.P. DAMIAN LOFFLER

Poder Legislado a Provincial

Laura ROJO:

Fabio MARINELLO.

Jorge LECHMAN:

Jorge And S LECHMAN
Legislator Provincial

Eduardo BARRIENTOS:

Legislador Provincial

Poder Degislativo

Myriam MARTINEZ:

Reinaldo TAPIA:

Juan F. RODRIGUEZ:

Juan Felipe RODRISUEZ

Legislador Provincial Poder Legisladvo



S/ Asunto Nº 262/12

### DICTAMEN DE COMISION Nº 4

#### **EN MAYORIA**

#### **CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión Nº 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el asunto 262/12 Bloque U.C.R. Proyecto de Ley creando el "Programa Estímulo al Estudio para los empleados públicos de la Provincia y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

SALA DE COMISION, 06 de Diciembre de 2.012

Pablo Daniel BLANCO Legislador Provincia Poder Legislativo

Legisladora Provincialo Peder Legislinion

Amanda Ruth QEL CORRO Legisladora Provincial

**K**OJO ovincial

Poder Legislativo

Poder Legislative



S/Asunto Nº 262/12

guslativo

#### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 06 de Diciembre de 2.012

Pablo Daniel BLANCO Legislador Provincial Poder Legislativo

Amanda Ruth DEL CORRO Legisladora Provincial Poder Legislativo



S/ Asunto Nº 262/12

Listado de Firmantes de las Comisión Nº 4

Amanda DEL CORRO:

Laura ROJO

Susana SIRACUSA:

Pablo BLANCO:

Damián LOFFLER:

Reinaldo TAPIA:

<sup>&</sup>quot;Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene como objeto la creación del "Programa Estímulo al Estudio para los Empleados Públicos de la Provincia".

Artículo 2º.- Son objetivos del presente Programa:

- a) promover y facilitar el acceso al estudio y la capacitación de empleados estatales provinciales en los distintos niveles educativos dictados de manera presencial o a distancia en instituciones públicas o privadas, con reconocimiento oficial;
- b) garantizar su permanencia, con un buen desempeño académico y regularidad, en el sistema educativo;
- c) promover la equidad educativa brindando los medios económicos mínimos de contención necesarios para que los empleados estatales puedan continuar sus estudios, iniciar estudios nuevos mejorando su preparación personal; y
- d) mejorar la capacitación del personal de la administración pública estatal sin distinciones de ninguna naturaleza apuntando a la excelencia educativa.

Artículo 3º.-Los niveles educativos comprendidos en el presente Programa son: a) Estudios Primarios; b) Estudios Secundarios; d) Estudios Terciarios; y gioladoi Juan Felipe RODR Capítulo II Legislador Pro Poder Legisla **Beneficios** Artículo 4º.- El perfecticio del Programa comprende:

Laura Susana
Provincial
Laura Susana
Laura Provincial
Laura Susana
L Legishadora Province dora Provincial Jorge Andrés LECHMAN Poder Legislativo Pablo Danidi Billanco pler Legislative Legislador Provincial AMIAN LOFFLER Poder Legislation Legislador Provincial oder Legislativo "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Rquando

Nests

uan Felipe) Legislador/prov

Poder Legisl

- a) incentivo monetario: consiste en una suma de dinero mensual diferenciado según el nivel educativo en que el empleado público se inscriba; cuyo monto se ajustará a la siguiente escala:
  - 1) Estudios Primarios: el cinco por ciento (5%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Publica;
  - 2) Estudios Secundarios: el siete por ciento (7%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Publica;
  - 3) Estudios Terciarios: el ocho como cinco por ciento (8,5%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Publica; y
  - 4) Estudios Universitarios y de Posgrado: el diez por ciento (10%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Publica.
- b) reconocimiento en función de la capacitación obtenida:
  - 1) durante el periodo que el trabajador curse sus estudios, se lo merituará para que desempeñe una tarea acorde a los conocimientos alcanzados; y
  - 2) la capacitación que obtiene el empleado será reconocida como antecedente en la carrera administrativa y en los concursos y promociones que se reglamenten en el futuro.

Artículo 5º.- El pago del incentivo se percibirá mensualmente. Se abonará conjuntamente con el haber del empleado público desde el mes de febrero de cada año y hasta el mes de diciembre inclusive.

### Capítulo III Beneficiarios y Requisitos

Poder Legioldino Cegislade Artículo 6º.- Podrán aspirar a ser beneficiarios del Programa, los empleados estatales provinciales acreditados como tales que se encuentren en actividad.

Jorge Indrés LEOMHICUIO 7º.- Los mismos deberán presentar constancia de inscripción en Leomador Provincia tuciones educativas. El otorgamiento de la beca quedará sujeto a que el alumno der Legislativo de la ciclo, curso, carrera o ∉specialización a la cual pretenda ingre∖sar o haya ingresado, situación que será

∦erlficada oportonamente por la autoridad∜de aplicación.

Pablo Darliel BUANCO Legislador Provincial der Legislati

SURACUSA Marta Susaná gisladiera Provincial

Poder Cgiolativo

Legislad



> Artículo 8º.- Para el mantenimiento y la renovación el alumno deberá acreditar su buen desempeño académico, constancia, regularidad y avance ostensible en sus estudios, certificado por la entidad educativa.

### Capítulo IV Del Procedimiento para la Obtención del Beneficio

Artículo 9º.- La autoridad de aplicación será Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, la cual creará los medios necesarios para la recepción y evaluación de las solicitudes de los postulantes.

### Capítulo V Del trámite de Asignación de Becas

Artículo 10.- La autoridad de aplicación procederá a establecer las normas mínimas evaluativas de acuerdo a lo estipulado por la presente ley.

Artículo 11.- La nómina de beneficiarios deberá ser exhibida en la página web de la Provincia, mecanismo que servirá para que los mismos se mantengan notificados Jorge Angrés LECAMANE su situación y para que la ciudadanía esté informada con transparencia.

#### Capítulo VI Del Financiamiento

Artículo 12.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán los que anualmente apruebe la ley de Presupuesto para ese ejercicio.

> Capítulo VII De las Obligaciones de los Becarios

Artículo 13.- La presentación de la solicitud importará el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de ella resulten.

La/ permanencia de las condiciones que hubieran justificado el otorgamient beneficio, será condición indispensable para mantenerlo y renovarlo...

Pablo Danje BLANCO Legislador Provincial

Poder Legislativo

nh STRACHSA Marta Susi gislatora Provincial

Halsoof Prov

Poder Legislativo

C.P. DAMIA Legislador qisiativo

ROJO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Legislator Provincial r Legislativo

PRIENTOS

- 121 Poder Legishairo

<sub>ilan</sub> Felipe



> Artículo 14.- Los beneficiarios deberán presentar a la autoridad de aplicación del Programa un informe en concepto de declaración jurada, adjuntando la documentación que acredite su desempeño académico con periodicidad semestral De no ser así, se tomarán las medidas que se crean pertinentes, pudiendo recibir sanciones o la suspensión total del beneficio.

#### Capítulo VIII **Sanciones**

Artículo 15.- Si se comprobara que el empleado ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, descontándole al titular el monto equivalente actualizado en caso de corresponder de manera directa y mensual de sus haberes, quedando inhabilitado para volver a solicitar el beneficio.

### Capítulo IX De las Condiciones para la Renovación de la Beca

Artículo 16.- La beca podrá ser renovada anualmente, hasta concluir los estudios, si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

- a) presentar la solicitud de renovación de la beca dentro del plazo fijado por la autoridad de aplicación;
- b) haber cursado y aprobado todas las materias obligatorias ofertadas para cada año, según corresponda a cada carrera, curso e institución;

c) no haber excedido en más de un (1) año el tiempo de duración de la carrera previsto en el plan de estudio; y

d) no corresponderá el beneficio de renovación cuando se adeude el cursado/de una (1) sola materia, o sólo exámenes finales.

C.P. DAMIAN COPILER Poder Legisland

Legislado- Pr

Capítulo X De la Cesación del Beneficio Juan Felipe RODRIGUEZ Legislador Provincial Poder Legisladivo

Artículo 17.- La cesación del beneficio será dispuesta en los siguientes casos:

Jorge Andrés LECHMANA) desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaçon otorgamientø;

BLANCO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Mislador Provincial

SIRACHSA Legisladora Provincial

Poder Legislativo

lador Provincial Legi

der Legislativo

Legisladora Provincial Poder Legislativo

> ogialedor Provincial Peder Legizlativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida es Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO

- b) conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente;
- c) abandono de los estudios;
- d) pérdida de la condición de alumno regular;
- e) renuncia del beneficiario;
- f) deceso o inhabilitación del becario:
- g) no cumplir con los requisitos de renovación; y
- h) haber obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa.

### Capítulo XI Otras Disposiciones

**Artículo 18.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Legisladora Provincial Foder Legislativo

Nestor Eduando EARRIENTOS begislador Provincial

Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO Legislador Provincial Poder Legislativo

Amanda Ruth DEL CORRO Legisladora Provincial Poder Legislativo

> Juan Feliph RODE/GUEZ Legislador Provincial Poder Legislativo

> > Jorge André LECHMAN Legislado Provincial

egislativo.

Poder

C.P. DAMIAN COFFLER Legislador Provincial